



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. DE INCONFORMIDAD: 002/2013

por parte de la convocantes, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por el artículo 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, en lugar de beneficiar al oferente lo perjudican, pues con base en lo demostrado por dichas documentales, fue que se comprobó que en el procedimiento llevado a cabo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-N20-2013** relativo al "**Servicio de Limpieza**", no existieron las ilegalidades que infundadamente adujo, al tenor de las razones expuestas en el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo tanto, resultan **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por **Comercializadora de Servicios REYSON, S.A. de C.V.**

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y;

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Los agravios formulados en la presente inconformidad son **INFUNDADOS**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de la presente determinación.

--- **SEGUNDO.**- En consecuencia, se declara la validez de los actos impugnados derivados del fallo de fecha cuatro de abril de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-N20-2013** relativo al "**Servicio de Limpieza**".

---**TERCERO.**- Notifíquese a las partes la presente resolución para su conocimiento, efectos legales y administrativos conducentes.

---**CUARTO.**- En términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede impugnarse a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

--- **QUINTO.**- Regístrese el presente fallo en los sistemas electrónicos que al efecto se llevan en esta Área de Responsabilidades y en su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

--- Así lo resolvió y firma el **Licenciado Francisco Cárdenas Elizondo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

FCM/OPL